



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 21-2021-CM-MDSS

San Sebastián, 14 de octubre de 2021

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL MANEJO DE LUBRICANTES Y ACEITES VEGETALES USADOS EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, procedió al debate y aprobación de la presente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 de 10 de marzo de 2015 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se estipula en el artículo 41 de la glosada norma legal que: *“Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas Municipales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, el inciso 8 del artículo 9 de la citada Ley, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el numeral 4.1 del artículo 80° de la referida ley establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos cuando este en capacidad de hacerlo;

Que, el artículo 22° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1278, y modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, establece que las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el inciso 24.1 del artículo 24° de la citada norma, establece que las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para: a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos; c) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales. Así mismo, el inciso 24.2 del artículo 24° establece que las municipales distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por: a) Asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad;

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, el artículo 48° de la referida Ley establece las formas de valorización, que constituyen formas de valorización material; la reutilización, reciclado, compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras alternativas que, a través de procesos de transformación física, química y otros, demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental. Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: coprocesamiento, incineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros;

Que, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP N° 900.050.2001, revisada el 2019 "Gestión Ambiental. Manejo de Aceites Usados. Generalidades" el concepto de aceite usado es "todo aceite con base mineral o sintética que debido a su uso se encuentre contaminado con impurezas físicas o químicas y no puede ser utilizado para el fin con el que fue producido inicialmente";

Que, mediante la Norma Técnica Peruana NTP N° 900.051.2001, revisada el 2019 "Gestión Ambiental. Manejo de Aceites Usados. Recolección y Almacenamiento" se establece los lineamientos para el correcto proceso de recolección y el adecuado almacenamiento de aceites usados;

Que, el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por DS 014-2017 en la Lista B: Residuos no Peligrosos del Anexo V se presentan a las grasas y aceites en el numeral B3065: "Grasas y aceites comestibles de origen animal o vegetal para desecho (p. ej. Aceite de freír), siempre que no exhiban las características del Anexo IV lista de características peligrosas". De acuerdo a la Resolución Legislativa 26234, Convenio de Basilea, (RL 26234, 1993) a menos que contengan materiales o sustancias, que son establecidos en el Anexo I del Convenio de Basilea, en una cantidad tal que les confiera una de las características del Anexo IV, lista de características peligrosas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 166-2021-MINSA, rectifica la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA, "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines" establece en el numeral 5.2.4 sobre la Disposición de aguas residuales y de residuos sólidos, párrafo primero que las aguas residuales deben disponerse de forma sanitaria, considerando instalar trampas de grasa y evitar la eliminación por el desagüe aceites usados; asegurando mantener los puntos de evacuación protegidas contra vectores, reflujos y reboses;

Que, a través del FUT. N° 021065 que contiene el Expediente CU 43844, de 23 de agosto de 2021, el Regidor Ismael Farfán Céspedes, realiza la propuesta de Ordenanza Municipal sobre el Manejo Ambiental Sostenible de Aceites y Lubricantes Industriales Usados y Aceites Vegetales Usados en el Distrito de San Sebastián;

Que, con Informe N° 416-2021-DHC-GSCFN-MDSS, de 16 de setiembre de 2021, el Gerente de Seguridad Ciudadana, remite el Informe N° 049-2021-KSOB-SGCUF-GSCFN-MDSS, de la Sub Gerente (e) de Fiscalización Ambiental, mediante el cual visto los antecedentes y efectuada el análisis, concluye: que a efectos de continuar con el trámite del proyecto de propuesta de Ordenanza Municipal sobre el Manejo Ambiental Sostenible de Aceites y Lubricantes Industriales Usados y Aceites Vegetales Usados en el Distrito de San Sebastián, se requiere y se consulta y solicitar información a la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, respecto a que, si existe la factibilidad para cumplir con lo señalado en el Proyecto de Ordenanza Municipal, en temas de recojo, transporte, almacenamiento y disposición final;

Que, con Informe N° 997-2021-DPC-GGMA-MDSS, de 20 de setiembre de 2021, de la Gerencia de Medio Ambiente, remite la Opinión Legal N° 163-2021-ALPF-AL-GMA-MDSS, de la Asesoría Legal de la GGMA, CONCLUYE: Opina por la procedencia de la propuesta de la Ordenanza Municipal sobre el Manejo Ambiental Sostenible de Aceites y Lubricantes Industriales Usados y Aceites Vegetales Usados en el Distrito de San Sebastián;

Que, mediante Opinión Legal N° 0518-2021-GAL-MDSS, de 22 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asuntos Legales, OPINA: que en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1501 y el Decreto Supremo N° 014-2017, Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Municipales Especiales, se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, esto es emitirse la Ordenanza Municipal sobre el Manejo Ambiental Sostenible de Aceites y Lubricantes Industriales Usados y Aceites Vegetales Usados en el Distrito de San Sebastián;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 13 de octubre de 2021, en el Orden del Día, se sometió a debate la propuesta de Ordenanza Municipal sobre el Manejo Ambiental Sostenible de Aceites y Lubricantes Industriales Usados y Aceites Vegetales Usados en el Distrito de San Sebastián;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 5) de la Ley N.º 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la **APROBACION POR UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal **SE APROBÓ** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL MANEJO DE LUBRICANTES Y ACEITES VEGETALES USADOS EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL MANEJO DE LUBRICANTES Y ACEITES VEGETALES USADOS EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, el mismo que consta de cuatro (04) Títulos, diecisiete (17) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias; que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE, las infracciones establecidas en el presente Reglamento, al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°20-2021-CM/MDSS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGAR a la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: PRECÍSESE que la presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Judicial del Cusco o en el diario de mayor circulación.

ARTICULO SEXTO: DISPONER, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

POR TANTO:

MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Mario Teófilo Loaiza Moriano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Abog. Jindy Minnelli Paz Oviedo
SECRETARIA GENERAL

C.c.
Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Medio Ambiente
Gerencia de Fiscalización
O/SI

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



REGLAMENTO QUE REGULA EL MANEJO DE LUBRICANTES Y ACEITES VEGETALES
USADOS EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO:

La presente ordenanza tiene por objeto regular el manejo de lubricantes de base mineral y sintético y aceites de origen vegetal y animal usados u otras sustancias similares que comprende etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final y regular la descarga de efluentes de aceites en el sistema de alcantarillado dentro de la jurisdicción del Distrito de San Sebastián, que asegure las condiciones de calidad ambiental.

Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN:

La presente ordenanza se aplica a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades comerciales y de servicios de baja competencia, que se encuentren dentro de la jurisdicción del Distrito de San Sebastián, que generen, almacenen, transporten o intervengan en cualquiera de las etapas de manejo y aceites y lubricantes usados y sustancias similares que no exhiban las características del Anexo IV lista de características peligrosas del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos, aprobado por D.S. 014-2017-MINAM, y realicen la descarga de efluentes de alcantarillado como resultado de bienes y/o servicios que brinda.

Artículo 3º.- FINALIDAD:

La finalidad de la presente Ordenanza es la prevención de la contaminación ambiental, mitigación de los daños producidos por arrojo de aceites usados y la protección de la salud de los habitantes del Distrito de San Sebastián

Artículo 4º.- DEFINICIONES:

A efectos de la comprensión de los términos y conceptos utilizados en la presente ordenanza de utilizaran las siguientes definiciones:

Aceites usados: el que se origine, provenga o se produzca en forma continua o discontinua a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presente cambios en la composición físico química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para consumo humano.

Etapas de manejo: Comprende las diferentes etapas de gestión como generación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final.

Filtrado primario: Separación física de los materiales gruesos (mayores 2 mm) de aceites con la ayuda de un método filtrante.

Hidrocarburos: Es todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido cuyo principal componente es el carbono e hidrogeno.

Lubricante: sustancia sólida o líquida que se interponen entre dos superficies en movimiento para reducir la fricción o incrementar la resistencia al uso. Pueden estar elaborados a base de mineral, sintético y semi sintético.

Lubricante usado: Proveniente del mantenimiento de todo tipo de maquinaria, liviana o pesada, de vehículos automotores, cuyas características fisicoquímicas han sido modificadas con respecto a las originales debido a la degradación del producto; convirtiéndose en un residuo contaminante para el medio ambiente.

Residuo peligroso: Son residuos que por sus características de corrosividad, reactividad, explosividad y/o toxicidad. Son fuentes eventuales que representan un peligro para la salud y el medio ambiente.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Solventes hidrocarburos contaminados: son aquellos solventes derivados del petróleo que se utilizan en la limpieza de piezas y partes mecánicas; en el mantenimiento de maquinarias livianas o pesadas y vehículos automotores.

Almacenamiento: deposito temporal de los residuos de aceites y lubricantes.

Disposición final: operaciones dirigidas a darle un destino final o su destrucción total o parcial. Operación que se llevara a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan ocasionar perjuicios al ambiente.

Gestión: comprende la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de acuerdo a los términos de la presente.

Manipulación: es la operación bajo normas de buenas prácticas que se deben emplear en la descarga, limpieza, llenado, envasado, rotulado, traslado interno y almacenamiento.

Tratamiento: resultado de la transformación generada dentro del proceso de producción para la obtención de otro producto de composición diferente al anterior y que no produzca mayor afectación al ambiente.

Vertido: es la descarga dentro o fuera de las instalaciones de establecimientos generadores, con destino directo o indirecto a colectores, cloacas máximas, conductos pluviales, cursos de agua y el suelo, ya sea mediante evacuación o depósito.

TITULO II

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS

Artículo 5º.- Almacenamiento

Los establecimientos de lubricación de vehículos livianos y pesados, talleres eléctricos para vehículos, talleres y mecánicas automotrices de entidades públicas y privadas, mecánicas de motocicletas, mecánica de vehículos de todo tipo; restaurantes y actividades afines, y establecimientos de actividades de gastronomía y/o expedición de alimentos deberán acondicionar obligatoriamente dispositivos de almacenamiento de lubricantes y aceites usados u otras sustancias similares, según corresponda de un material resistente e impermeable con cubierta y/o tapa hermética.

Los dispositivos de almacenamiento de aceites usados deberán ser instalados en áreas impermeabilizadas y que faciliten su almacenamiento y transporte, considerando las disposiciones de la Norma Técnica Peruana (NTP) 900.051.2001 Manejo de Aceites usados, recolección y almacenamiento.

A su vez los dispositivos de almacenamiento no deberán ser ubicados en áreas cercanas a conexiones de alcantarillado y conexiones eléctricas, así como en zonas cercanas a generación de fuego, como medida de prevención de incendios.

Las viviendas podrán realizar de manera voluntaria el almacenamiento de aceite usado considerando las disposiciones de seguridad y saneamiento establecido en los párrafos predecesores.

Artículo 6º.- RECOLECCION

Los establecimientos y domicilios a los que se refiere en el artículo 5, deberán entregar los dispositivos de almacenamiento de lubricantes y/o aceites usados, a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada y registrada en la Municipalidad distrital de San Sebastián, Organización de Recicladores autorizado o al servicio municipal de recolección de residuos especiales para su transporte y valorización y/o disposición final de acuerdo a la normativa vigente.

Queda prohibido entregar los dispositivos de almacenamiento de lubricantes o aceites usados a terceros que no cuenten con la autorización municipal o de la autoridad competente, para realizar las actividades de recolección, transporte, valorización y disposición final de estos residuos.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Los horarios y frecuencias de recolección de los dispositivos de almacenamiento de lubricantes y aceites usados, u otras sustancias, serán establecidos por la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a través de la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos.

Artículo 7º.- TRANSPORTE.

La Empresa operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) U Organización de Recicladores formalizado que realicen actividades de recolección de los dispositivos de almacenamiento de lubricantes y aceites usados u otras sustancias similares deberá transportarlos en vehículos debidamente acondicionados para tal fin, asegurando un transporte sanitario y ambientalmente adecuado.

Artículo 8º.- VALORIZACION.

El artículo 48º de la Ley de Residuos Sólidos modificada por Decreto Legislativo N°1501 establece las formas de valorización, que constituyen formas de valorización material; la reutilización, reciclado, compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras alternativas que, a través de procesos de transformación física, química u otros, demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental. Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otras.

La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los lubricantes y aceites usados u otras sustancias. La Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) u Organización de Recicladores formalizados y registrados en la Municipalidad distrital de San Sebastián deberá garantizar su tratamiento de valorización acorde a la normativa vigente.

Artículo N 9º.- DISPOSICION FINAL.

Los lubricantes y aceites usados, u otras sustancias similares, que no pueden ser valorizados deberán ser dispuestos en infraestructuras debidamente autorizadas, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente.

Queda prohibido el vertimiento de lubricantes y aceites usados u otras sustancias similares al sistema de alcantarillado, suelo sin impermeabilización y áreas verdes de administración municipal.

TITULO III

SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA EFLUENTES RESIDUALES DE ACEITES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Artículo 10º.- ALCANCE DE OBLIGATORIEDAD

La obligatoriedad de implementar sistemas de tratamiento para efluentes residuales de aceites es aplicable a las Instituciones Públicas y privadas que generen residuos de aceites y grasas y compuesto similares y/o que están presentes en un fluido y tienen la característica de alterar la composición natural del agua y establecimiento comerciales con los siguientes giros:

- Elaboración y conservación de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas de origen y animal, productos lácteos y/o almidones y derivados.
- Elaboración de productos de panadería, azúcar, cacao, chocolate, productos de confitería, productos alimenticios y/o preparados para animales.
- Elaboración de vinos, bebidas malteadas, bebidas de mata, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aguas minerales y/o otras aguas embotelladas.
- Comercios que se dediquen a la impresión.
- Fabricación o comercio de pinturas, barnices, productos de revestimiento similares, tintas de imprenta, masillas, jabones, detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y/o preparados de tocador.
- Mantenimiento y reparación de vehículos automotores y/o motocicletas.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



g) Actividades de restaurantes, de servicio móvil de comidas, servicio de bebidas y/o mercados.

Artículo 11°.- SISTEMAS DE TRATAMIENTO PARA EFLUENTES RESIDUALES DE ACEITES.

Los sistemas de tratamiento para efluentes residuales son dispositivos que tienen como objeto interceptar las grasas, aceites y/o compuesto similar; están diseñada para prevenir que los compuestos ajenos al agua que perjudiquen al ambiente sean vertidos en las redes de alcantarillado; su volumen y/o capacidad de tratamiento depende la cantidad de fluido a tratar.

El agua de descarga de las trampas de grasa debe tener condiciones fisicoquímicas dentro de los Valores Máximos Admisibles para descarga de aguas residuales no domesticas en el sistema de alcantarillado sanitario establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, o norma que lo constituya.

Artículo 12°.- UBICACIÓN DE LAS TRAMPAS DE GRASA.

Las trampas de grasa deberán ubicarse próximas a los aparatos sanitarios, que descarguen desechos grasos, y por ningún motivo deberán ingresar aguas residuales provenientes de los servicios higiénicos; asimismo, deberán proyectarse de modo que sean fácilmente accesibles para su limpieza y eliminación o extracción de las grasas acumuladas y en la proximidad de los artefactos que descarguen desechos grasos.

Artículo 13°.- CARACTERÍSTICAS DE LAS TRAMPAS DE GRASA.

Las instituciones públicas y privadas que generen residuos de aceites y grasa y/o compuestos similares y los establecimientos comerciales deberán considerar los siguientes lineamientos mínimos:

- La capacidad para grandes instalaciones deberá ser el doble de la cantidad de líquido que entra durante la hora de máxima demanda.
- Para pequeñas instalaciones, su capacidad debe ser de 8L/personas.
- La trampa de grasa debe de tener una cobertura impermeable que evite las filtraciones.
- La trampa de grasa tendrá una cobertura hermética. La grasa almacenada deberá ser eliminada, cuando el volumen alcance un espesor equivalente al 50% de la altura del líquido en ella.
- El tubo de ventilación tendrá un diámetro mínimo de 50mm.
- Los interceptores se ubicaran en sitios donde pueden ser inspeccionados o limpiados con facilidad. No se permitirá colocar encima a ellos maquinarias o equipos que pudieran impedir su adecuado mantenimiento.
- El volumen máximo de acumulación de grasa será de por lo menos 1/3 del volumen total de la trampa grasa.
- La trampa de grasa tiene que contar con una boca de inspección de dimensiones adecuadas para la toma de muestra respectiva.

Artículo 14°.- SUPERVISION Y CONTROL.

La verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental.

TITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15°.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales, establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Unido de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Artículo 16°.- DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS).-

Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones las siguientes infracciones:

Descripción	Tipo de Infracción	Sanción en U.I.T.	Sujeto a Beneficio	Medidas Complementarias
CONTAMINACION DEL SUELO				
Por derrame de hidrocarburos (combustible, grasas, aceites) en el componente ambiental suelo.	Muy Grave	200%	NO	Denuncia ambiental
CONTAMINACION DE AGUA				
Por verter aceites, grasas, desperdicios y otros a las conexiones y/o tuberías de agua y alcantarillado.	Muy Grave	50%	NO	Denuncia ambiental

Artículo 17°.- DE LA RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.-

Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades domésticas, comerciales y de servicios, son responsables de la contaminación a elementos ambientales por efecto de un manejo inadecuado de los lubricantes y aceites, u otras sustancias similares; estando obligados a remediar y reparar los daños causados a la salud y ambiente, sin perjuicio a las acciones legales que correspondan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- ESTABLEZCASE un plazo de sesenta días (60) calendario contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza a efectos que, la Gerencia Gestión de Medio Ambiente, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y/o Sub Gerencia de Resíduos Sólidos, en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana Notificación y Fiscalización a través de la Sub gerencia de Fiscalización Ambiental, realicen acciones de supervisión informativa a los establecimientos de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ESTABLEZCASE un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la publicación de la presente ordenanza a efectos que los establecimientos a los que se refiere en el artículo 11° implementen sistemas de tratamiento para efluentes (trampas de grasa), según los criterios y requisitos establecidos en la presente ordenanza y otras normas complementarias establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Mario Teófilo Loayza Moriano
ALCALDE

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"